

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Palmira, 29 de julio de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por el señor Gabriel Arturo Collazos Reyes en contra de la señora Deysi Ante Reyes a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Se debe indicar cuál fue la ultima fecha en que sucedieron los hechos que sustentan la causal invocada.
2. Se debe aclarar los hechos contenidos en los numerales 4 y 5 de conformidad con lo normado numeral 5 del artículo 82 del C. G del Proceso.
3. Debe actualizarse conforme a la normatividad vigente, a saber, la Ley 1564 de 2012, la clase del proceso y tramite a seguir en el poder conferido.
4. Se debe atender los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. No se da cumplimiento a lo normado en el Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la subsanación de la demanda se deberá enviar a la parte demandada allegando la respectiva constancia de entrega como quiera que de admitirse la solicitud, la notificación personal solo se limitará al envío de la providencia que se dicte en ese sentido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Amparo Calzada Gómez, abogada en ejercicio y sin sanción disciplinarias vigentes a la fecha, identificada con cédula de ciudadanía N. 31.160.824 y Tarjeta Profesional N. 127.109 C. S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGA AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de Julio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR